

1976 aparece al mismo tiempo como punto de partida de un proceso, original en la historia española, hacia la consolidación de un nuevo derecho y estilo de relaciones Iglesia-Estado en España.

ANTONIO MOSTAZA por su parte publica una amplia ponencia sobre **Sistemas estatales vigentes de dotación a la Iglesia Católica** (pp. 179-211) en la que, tras una sobria referencia al régimen de dotación de la Iglesia Católica en Hispanoamérica, se exponen brevemente «los distintos sistemas de subvención a la misma en las naciones europeas, países socialistas inclusive», junto a una consideración final del estatuto económico de la Iglesia en España; una estimable carga de realismo y sentido práctico inspira sus conclusiones finales. La libertad de enseñanza desde la perspectiva de la educación o formación religiosa —tan importante para el recto funcionamiento de una sociedad democrática— es el tema tratado por SANTIAGO MARTINEZ JIMENEZ en su ponencia **La formación religiosa y la libertad de enseñanza en los países miembros de la Comunidad Europea** (pp. 213-236); una cuestión básica que exige ulteriores desarrollos, de orden estrictamente positivo, para delimitar el alcance real de las libertades formales reconocidas actualmente en el artículo 27 de la Constitución española de 1978.

La ponencia de JOSE LUIS SANTOS sobre **La situación jurídica de la Iglesia en los ordenamientos civiles** (pp. 5-39) resulta especialmente interesante al lector, en la actualidad, para calificar la «personalidad» de la Iglesia Católica desde la Constitución española de 1978 —una vez que la clase política española ha resuelto sus alternativas políticas por el «abandono constitucional de la confesionalidad», en contraste con la condición a ella reconocida en el régimen concordatario precedente. Igualmente son útiles las reflexiones de JOSE G. M. CARVAJAL, a propósito del matrimonio, publicadas como «nota» o minuta de su ponencia con el título **El matrimonio religioso y efectos civiles en los concordatos actuales** (pp. 345-256); una cuestión delicada y de insospechado juego, como demostró en su día la Ley italiana «Fortuna-Baslini».

Este volumen recoge también otros trabajos sobre cuestiones que de alguna manera han estado presentes en los últimos Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, para la revisión del Concordato de 1953 y que por ello conviene citar. Personalidad de los entes eclesiásticos y derecho de asociación son temas sobre los que inciden la ponencia de ANTONIO ARZA, **Derecho de asociación en la Iglesia: Derecho concordatario comparado** (pp. 41-87) y las sugerentes observaciones de MARIANO BAENA sobre **El Derecho español de asociaciones y las asociaciones religiosas** (pp. 237-234), publicadas como «nota» en forma esquemática; por último, se incluye también la ponencia de JESUS IRIBARREN sobre **Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y en instituciones públicas y privadas** (pp. 89-103), que es un apunte más periodístico que científico aunque bien construido.

CARLOS LARRAINZAR

LA CUESTION ROMANA

MARIO TEDESCHI, **Francia e Inghilterra di fronte alla Questione Romana 1856-1860**, 1 vol. de 278 págs. + XI de Prefazione, Ed. A. Giuffrè, Milano 1978.

Generalmente en la historiografía sobre la formación y nacimiento de la nación italiana —sin desconocer los nexos internacionales que potencian este acontecimiento político— se estudia la **cuestión romana** originada en este proceso como un problema italiano, una cuestión **interna** (a veces de carácter estrictamente religioso) en ese proceso continuo y progresivo hacia la unificación de los Estados italianos.

Al presentar los objetivos y el marco de su investigación, MARIO TEDESCHI subraya este dato de la bibliografía porque, entre otras, es una primera deficiencia a corregir: «hanno considerato il problema in una prospettiva puramente interna, o come uno degli impedimenti che i Piemonte dovette affrontare lungo la via del proceso unificativo o come conflitto di carattere più squisitamente teorico relativo alla necessità o meno del mantenimento del potere temporale e dell'attuazione della formula allora di moda **libera Chiesa in liberato Stato**, alla quale doveva pur darsi un contenuto». Y esa corrección sólo puede hacerse sobre un análisis frío y desapasionado de la documentación; uno de los méritos no pequeños de esta monografía —a mi entender— es justamente que el análisis «dei documenti editi ed inediti rinvenuti costituisce la base del presente lavoro», única manera válida de establecer conclusiones científicas al menos en el campo de la investigación histórica.

No son pocas las lagunas de la historiografía sobre este confuso período de la historia europea; a veces resulta difícil explicar, por ejemplo, cómo se forma una opinión pública de raíz católica favorable, sin embargo, a soluciones políticas de corte liberal: aparece así un elemento ideológico o doctrinal que dificulta las soluciones al problema político, ya de por sí complejo y poco claro y cuyos elementos heterogéneos nunca acaban de ser exhaustivamente analizados. Entre esas numerosas lagunas de la bibliografía está la misma cronología de la «cuestión romana», el momento inicial de su aparición, punto sobre el que todavía parece no existir acuerdo. MARIO TEDESCHI aporta datos para la solución definitiva del tema, al narrar con detalle y precisión documental la serie de acontecimientos políticos sobre los que aquella se plantea; de ello parece ser consciente el autor quien, entre sus propósitos, incluye desvelar tantos puntos oscuros en los comienzos de la **Questione Romana**.

De esta manera, determinada la fecha inicial de su planteamiento —escribe MARIO TEDESCHI— «ci è sembrato appunto che uno studio su tale primo periodo —comportando la necessità di verificarli i termini di un problema la cui portata valicava di certo i confini del nostro Paese inserendosi nel quadro della

política europea, in diretta connessione con gli interessi delle grandi potenze dell'epoca— andasse affrontato anche sulpiano dei rapporti internazionali, con particolare riguardo agli atteggiamenti della Francia e dell'Inghilterra, spesso contrastanti tra di loro, che ebbero un ruolo decisivo sulla scelte politiche dello stesso Cavour». He aquí el objeto principal de esta publicación, que justifica por otra parte su título; desde esta perspectiva la «cuestión romana» se presenta como **cuestión internacional**, más que problema religioso, en la que se hallan interesadas las grandes potencias europeas de la época.

El rigor histórico saca a la luz aspectos del problema hasta ahora poco valorados, cuando no inéditos o absolutamente desconocidos. A través de cuatro momentos —que son los cuatro capítulos de la monografía— se relata la sucesión de los acontecimientos políticos: 1.º) **La Questione Romana nel 1859** (pp. 15-108). 2.º) **L'ultimo Ministero Cavour** (pp. 109-178). 3.º) **La spedizione garibaldina e l'Italia Centrale** (pp. 179-216). 4.º) **La politica del Cavour nell'Italia Centrale** (pp. 217-264). Como se deduce ya de este índice, el punto central de referencia en la publicación es la política del conde de Cavour, Camilo Benso, verdadero artífice de la unificación italiana, y sobre cuya política esta monografía constituye indudablemente una avanzada aportación, de última hora.

Unas consideraciones finales a propósito de la política seguida por Camilo Benso sobre las relaciones Iglesia-Estado. La lectura de este libro reafirma una convicción general, que en todo caso necesitaba ser explanada por una investigación minuciosa como la de MARIO TEDESCHI: la política del Cavour condicionará de alguna manera toda la política eclesiástica de la Italia unida; ni regalismo jurisdiccionalista ni clericalismo ultramontano, se busca en definitiva un extraño equilibrio en línea con el **catolicismo liberal**. Para Camilo Benso el principio **Iglesia libre dentro del Estado libre** formulado por MONTALEMBERT significó el deseo de una vida religiosa desarrollándose en un clima de completa libertad —fuera de toda ingerencia del Estado— y, por otra parte, la voluntad de una total desvinculación del Estado de toda ingerencia del clero; no deja de sorprender así la paradoja: el conde de Cavour aparece sin duda como una de las más grandes figuras del **Risorgimento**, pero siempre en los límites de un pensamiento objetivamente moderado.

CARLOS LARRAINZAR

DERECHO NATURAL

MATIJA BERLJAK, **Il Diritto Naturale e il suo rapporto con la Divinità in Ugo Grozio**, 1 vol. de 148 págs. Ed. Università Gregoriana en «Analecta Gregoriana» n.º 213, Roma 1978.

Encontrar una fundamentación a la voluntad de paz, orden y justicia social para la convivencia humana es problema tan antiguo como el hombre mismo, aunque la observación resulte tópica. La historia del pensamiento humano ofrece a nuestra consideración numerosos esfuerzos intelectuales, secundados también por diversos experimentos políticos, ninguno de los cuales queda ajeno a ese problema humano básico de la convivencia social. Es en este marco donde —tras la desintegración definitiva de la Cristiandad medieval y su unidad religiosa, y escindida Europa en guerras de religión a la búsqueda también de un principio en que fundamentar la pacífica convivencia de la pluralidad religiosa— cobra su particular relieve el iusnaturalismo racionalista por vía de la Escuela protestante del Derecho Natural.

Hugo Grocio —se nos advierte en el prólogo de esta obra— «occupa tra questi un posto di rilievo, dal momento che trascorre gran parte della sua vita nello sforzo di provare che, qualsiasi situazione, l'uomo può trovare proprio in se stesso, nella sua natura razionale, il criterio per distinguere il bene del male e comportarsi di conseguenza». La monografía de M. BERLJAK pretende aportar un algo más de comprensión al pensamiento de este iusfilósofo racionalista, justamente en aquel punto que será pieza clave entre sus principios: «etiam si daremus... non esse Deum». La vuelta a la atención de los viejos filósofos del iusnaturalismo, por otra parte, siempre estará justificada.

Asistimos en la actualidad a un movimiento general, en el campo de las teorías políticas y de la doctrina jurídica, en favor de los «derechos humanos» y de la «dignidad de la persona humana»; una renovación de la ciencia jurídica que ha puesto en evidencia las insuficiencias de muchas pretendidas fundamentaciones y ha suscitado —según escribía no hace mucho L. RECASENS— «un segundo renacimiento vigorosísimo de la tesis iusnaturalista». El problema de su fundamentación sigue abierto y, desde luego, no es ajeno a la efectiva superación del materialismo ateo de tantas ideologías y antropologías contemporáneas.

He aquí por qué vuelven a ser de interés los estudios, tanto históricos como constructivos, sobre los pensadores del iusnaturalismo. El trabajo de M. BERLJAK tiene la virtud de estar bien acotado y contenido en sus justos límites; si bien constituye una aportación modesta en el amplio campo de la investigación sobre la obra de Hugo Grocio, no podrá ignorarse en adelante su aportación específica muy concreta, bien resumida por el autor en las páginas finales (pp. 131-135 o **Sintesi conclusiva**).

M. BERLJAK muestra en esta publicación cómo el pensamiento de Hugo Grocio sobre el Derecho y la realidad jurídica enlaza de alguna manera con autores de la Antigüedad clásica, al menos en el hecho de considerar que las leyes «non sono un'invenzione degli uomini, nè una deliberazione dei popoli, bensì qualcosa di divino e di esistente fin dall'eternità»; esta consideración quizá tenga poco de novedoso, pero M. BERLJAK no queda ahí. «Un attento esame del